



AYUNTAMIENTO DE VILLAMINAYA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a19 y 20.4.r del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la **“Tasa por Servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales”**, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y de tratamiento para depurarlas.

2.- No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas

Artículo 3.- SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del domicilio útil de la finca.



AYUNTAMIENTO DE VILLAMINAYA

b) En el supuesto de la prestación del servicio a que se refiere el apartado b) del artículo anterior los ocupantes usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualesquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 40.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsable subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos con el alcance que señala el artículo 43 de la ley General Tributaria.

Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARÍA

A tal efecto, por el **servicio de alcantarillado** se aplicará la siguiente Tarifa:

- Cuota fija: 8,0787 €.
- Bloque único: 0,3023 €/m³

La cuota tributaria a exigir por el **tratamiento y depuración** se determinará en función de la cantidad de agua, medida en m³, utilizada en cada finca urbana.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa de Depuración:

Consumo	Importe
Mínimo de 37,5 metros cúbicos al trimestre	8,80 €
Por cada m.c. a partir del mínimo	0,42 €



AYUNTAMIENTO DE VILLAMINAYA

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de **acometida a la red de alcantarillado** se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 80,00 €.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbico, utilizada en la finca.

Las presentes tarifas serán objeto de revisión anualmente conforme a la evolución del IPC

Los trabajos de la acometida se iniciarán desde el exterior de la fachada, nunca tendrá lugar la obra en el interior de la vivienda, siendo estos trabajos realizados por el vecino.

3.- En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

Artículo 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Artículo 7.- DEVENGO

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.



AYUNTAMIENTO DE VILLAMINAYA

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre al red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

2.- Las cuotas exigibles se liquidarán con la periodicidad trimestral.

3.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este ayuntamiento, una vez concedida aquélla practicarán la liquidación que proceda, la cual será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.- INFRACCIONES O DEFRAUDACIÓN

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, modificada por acuerdo del Ayuntamiento pleno de fecha 17 de noviembre de 2011, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2.012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



AYUNTAMIENTO DE VILLAMINAYA

La presente modificación de fecha 18-10-2012 de la Ordenanza Fiscal de la tasa por el servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas tendrá efectos y será de aplicación a partir de su elevación a definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, y continuando vigente el resto del contenido de la referida Ordenanza».

EL ALCALDE

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 25 de Noviembre de 2013, publicándose definitivamente en el B.O.P. número 275 de fecha 30 de Noviembre de 2013, considerándose definitivamente aprobada tras haber finalizado el plazo de información pública sin que se hayan presentado alegaciones. Certifico Villaminaya 30 de Noviembre de 2014

LA SECRETARIA

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y
DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES